



Liga Antioqueña
de Fútbol

FORJANDO CAMPEONES

RESOLUCIÓN N° 018 (25 de Mayo de 2010)

Por medio de la cual se reglamenta el Campeonato Intermunicipal Mayores de la Liga Antioqueña de Fútbol, FEDEFUTBOL, para el año 2.010-2011.

El Comité Ejecutivo de la Liga Antioqueña de Fútbol, FEDEFUTBOL, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO:

Que la "FEDEFUTBOL" organizará en el 2011 la Fase Final del Campeonato Intermunicipal de Fútbol, entre otros, en la categoría o División MAYORES (edad Libre), por lo que es su deber expedir la correspondiente reglamentación.

Para la correcta interpretación del reglamento, debe entenderse, cuando se diga:

CONMEBOL:	Confederación Suramericana de Fútbol.
COLFUTBOL:	Federación Colombiana de Fútbol,
DIFUTBOL:	División Aficionada del Fútbol Colombiano.
DIMAYOR.	División Mayor del Fútbol Colombiano.
FEDEFUTBOL O LIGA:	Liga Antioqueña de Fútbol.
TRIBUNAL DEPORTIVO:	El Tribunal Deportivo de la Liga.
COMISION DISCIPLINARIA:	Comisión Disciplinaria Específica.
COMISION DEL JUGADOR:	Comisión del Estatuto del Jugador.
COMISION DE DOCUMENTOS:	Comisión de Revisión de Documentos para Inscripción.
COMISIÓN REGIONAL:	Comisión de Fútbol Regionales.



Liga Antioqueña
de Fútbol

FORJANDO CAMPEONES

RESUELVE:

CAPITULO I DE LA ORGANIZACION

ARTÍCULO 1º. - En el 2011, la Liga Antioqueña de Fútbol, FEDEFUTBOL, organizará y realizará la Fase Final del CAMPEONATO INTERMUNICIPAL de Fútbol en la categoría o división MAYORES (edad Libre), en los que participarán Municipios invitados, del departamento de Antioquia los que al inscribirse se comprometen a respetar y cumplir estrictamente el presente Reglamento, el Estatuto del Jugador y demás disposiciones de la FEDEFUTBOL, de su Tribunal Disciplinario y de sus Comisiones en general, y las que sean emanadas de Difútbol y Colfútbol.

ARTÍCULO 2º. - Para dar cumplimiento al artículo anterior, el juzgamiento del Campeonato estará a cargo del Colegio de Árbitros de Antioquia y sus Colegios Regionales; la parte disciplinaria la ejercerá la Comisión Disciplinaria de la Liga Antioqueña de Fútbol y sus Comisiones Regionales avaladas.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 3º. - La suprema autoridad del campeonato Intermunicipal de Mayores (edad libre), motivo del presente Reglamento, la ejerce el Comité Ejecutivo de la FEDEFUTBOL y sus fallos en el aspecto técnico, económico y administrativo, son inapelables, y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Llevar la representación oficial del campeonato ante las entidades deportivas, civiles, públicas y privadas.
- b. Ejercer la administración del campeonato.
- c. Conformar los grupos, elaborar los calendarios y los respectivos sistemas del campeonato.
- d. Revisar y controlar la inscripción de los jugadores de cada uno de los seleccionados de los Municipios que participen en el campeonato.
- e. Mantener actualizados los registros de puntuación, tabla de goleadores, relación de jugadores amonestados y expulsados, además de toda la información estadística derivada del campeonato.



Liga Antioqueña
de Fútbol

FORJANDO CAMPEONES

- f. Brindar toda la asesoría técnica requerida por las Comisiones para el correcto cumplimiento de sus funciones.
- g. Las demás que por Ley se le asignen.

ARTICULO 4º.- Las decisiones de la Liga Antioqueña de Fútbol obligan a los integrantes de los seleccionados de los Municipios participantes, a los delegados, árbitros, miembros de los cuerpos técnicos de los equipos y personal auxiliar, a jugadores y en general a toda persona vinculada al campeonato.

ARTICULO 5º.- La autoridad de la Liga Antioqueña de Fútbol se extiende hasta la vigilancia de la conducta pública del personal a que se refiere el artículo anterior, en cuanto pueda afectar el correcto desempeño y desarrollo del campeonato.

ARTICULO 6º.- EL PRESIDENTE de la Liga Antioqueña de Fútbol es el Director del Campeonato y, por delegación del Comité Ejecutivo, ejercerá sobre ellos la máxima autoridad administrativa, económica y técnica.

PARÁGRAFO.- El presidente podrá delegar, bajo su responsabilidad, la dirección del campeonato y reasumirá la misma cuando lo estime conveniente.

ARTÍCULO 7º.- TRIBUNAL DEPORTIVO. El Tribunal Deportivo es el máximo órgano disciplinario de la Liga Antioqueña de Fútbol y tiene competencia para conocer y resolver sobre las faltas de todos los miembros de la FEDEFUTBOL: dirigentes, deportistas, personal técnico, científico o de juzgamiento, en primera instancia, y de los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones proferidas por los Tribunales Deportivos y/o comisiones disciplinarias de los Clubes en segunda instancia, lo mismo que de los recursos de apelación que se interpongan en virtud de las sanciones o fallos de la Comisión Disciplinaria Específica por las infracciones que se cometan en desarrollo de los campeonatos de la Liga.

PARÁGRAFO.- El Tribunal Deportivo puede tramitar de oficio o a solicitud de parte, en única instancia, sobre las faltas cometidas por los miembros de los Tribunales Deportivos de los Clubes Afiliados a la FEDEFUTBOL.

ARTÍCULO 8º.- COMISION DISCIPLINARIA ESPECÍFICA. Para garantizar la inmediata aplicación de las sanciones por la violación a las Reglas del Juego y a las normas disciplinarias establecidas en los Reglamentos de Competencia. La FEDEFÚTBOL designará una Comisión Disciplinaria Específica para sus torneos, integrada por tres (3) miembros, uno de los cuales será su Presidente.

En total concomitancia con las normas vigentes, la Comisión Disciplinaria será nombrada mediante Resolución motivada por el COMITÉ EJECUTIVO para un período de un año deportivo, pudiendo sus miembros ser reelegidos individual o colectivamente.

ARTÍCULO 9°. Contra los fallos de la Comisión Disciplinaria, proceden los Recursos de Reposición ante la misma o de Apelación ante el Tribunal Deportivo de la FEDEFÚTBOL, que resolverá en segunda y última instancia.

ARTÍCULO 10°. Las decisiones tomadas por la Comisión Disciplinaria pueden ser revocadas o reformadas por su propia iniciativa o mediante el Recurso de Reposición que por escrito presente la parte afectada.

ARTÍCULO 11°. La Comisión Disciplinaria debe trasladar cuando sea necesario, estatutaria o reglamentariamente, el o los expedientes al Tribunal Deportivo o al Órgano de Administración Colegiado de la FEDEFÚTBOL competente.

CAPITULO III VEEDORES

ARTICULO 12°.- En cada uno de los Municipios donde se jueguen los partidos del campeonato se podrá nombrar un veedor a solicitud del o los seleccionados quien o quienes asumirán los gastos que este demande. La FEDEFUTBOL o la Comisión Regional respectiva designara el veedor, que rendirá informe por escrito sobre los siguientes aspectos: Organización, conducta de los equipos y conducta del público, control y vigilancia policial, estado del campo de juego, actuación de árbitro y jueces de línea, cantidad de público asistente. El informe será confidencial.

CAPITULO IV DE LOS PARTICIPANTES Y SUS INSCRIPCIONES

ARTICULO 13°.- Podrán participar en el Campeonato Intermunicipal Mayores, todos los Municipios del Departamento de Antioquia que al inscribirse se comprometan a acatar el presente reglamento.

ARTICULO 14°.- Las inscripciones estarán abiertas en las fechas establecidas por la FEDEFUTBOL de acuerdo a las respectivas Zonas.

ARTICULO 15°.- Para el presente Campeonato Intermunicipal cada Municipio podrá registrar un equipo en la categoría de Mayores (edad libre) el cual estará integrado por un



Liga Antioqueña
de Fútbol

FORJANDO CAMPEONES

máximo de 22 jugadores de edad libre de nacionalidad colombiana que deseen representar al respectivo Municipio.

PARAGRAFO.- Podrán participar jugadores activos pertenecientes a los diferentes clubes adscritos en los Campeonatos Departamentales de clubes de la FEDEFUTBOL. Previo autorización del club de origen.

ARTICULO 16°.- Para la Fase de la FINAL INTERMUNICIPAL del campeonato se aceptará la inscripción extra de cuatro (4) jugadores por seleccionado clasificado, los cuales podrán ser de los equipos eliminados del respectivo Zonal Regional o nuevos que no participaron en la fase Clasificatoria.

ARTICULO 17°.- Se podrán hacer inscripciones, una vez terminadas las ordinarias y extraordinarias, por los siguientes motivos:

- a) Por muerte.
- b) Servicio militar.
- c) Incapacidad permanente, previa presentación de certificado expedido por la Junta Regional de Invalidez o el comité de invalidez de la EPS según el caso.

ARTICULO 18°.- Para protocolizar la inscripción de cada uno de los jugadores en sus respectivos equipos para el Campeonato Intermunicipal deben presentar:

- a.) Fotocopia del original del folio del Registro Civil de Nacimiento autenticado.
- b.) Fotocopia de su documento de identidad autenticada (Cédula de Ciudadanía o Tarjeta de Identidad). Si este documento estuviere en trámite de expedición, debe presentar la contraseña del documento de identidad y anexarle el certificado del trámite respectivo, en el que conste la fecha de nacimiento y una foto pegada y sellada por la Registraduría. Posteriormente, el deportista deberá presentar su documento de identidad oficial.
- c.) dos (2) Fotos recientes de 3 x 4 a color, en papel mate.

La FEDEFUTBOL o la Comisión Regional respectiva se reservarán el derecho de hacer investigaciones sobre los documentos de identidad presentados y aceptados como documentos acordes con los estatutos y reglamentos del Campeonato.

ARTICULO 19°.- Las planillas de inscripción de cada selección deben ser firmadas por el jugador y por las entidades delegadas por la Alcaldía de cada municipio participante en el campeonato, quienes deberán responder por que los nombres y edades de los jugadores sean auténticas. Los firmantes asumirán las consecuencias en caso de expulsión de sus



Liga Antioqueña
de Fútbol

FORJANDO CAMPEONES

equipos o sanciones posteriores por adulteración de los documentos y suplantación de jugadores.

Los jugadores inscritos son responsables individualmente ante la Liga de la autenticidad de los documentos presentados para la inscripción.

ARTICULO 20°.- Toda planilla de inscripción de jugador deberá contener: nombres y apellidos completos, lo mismo que su fecha y lugar de nacimiento. La acreditación como participante en el Campeonato Intermunicipal de Fútbol será mediante la presentación de su respectivo carné, escarapela ó permiso expedido por la autoridad competente. La no presentación de éste, equivale a no ser autorizado para actuar en los partidos programados.

CAPITULO V UNIFORMES

ARTICULO 21°.- Para los partidos de campeonato en cada una de las categorías, cada equipo debe presentarse al terreno de juego debidamente uniformado con quince (15) minutos de anticipación a la hora señalada y cada jugador presentará al árbitro su carné o escarapela, quien procederá a su identificación. En el evento de que al árbitro le genere duda el carné del jugador, éste podrá solicitar al jugador que además le presente la tarjeta de identidad o cédula de ciudadanía según sea el caso u otro documento que acredite su identidad. De no presentar el documento requerido, el jugador no podrá actuar.

PARÁGRAFO I.- El equipamiento básico obligatorio de un jugador se compone de las siguientes piezas: camiseta –si se usa ropa interior, las mangas de esta ropa deberán tener el color principal de las mangas de la camiseta; pantalones cortos – si se usan pantalones cortos interiores, estos deberán tener el color principal de los pantalones cortos; medias; canilleras o espinilleras (que ofrezcan una protección adecuada, fabricadas en material apropiado: goma, plástico o similar y deberán estar cubiertas completamente por las medias) y calzado. Lo anterior, en armonía con las Reglas de Juego de la FIFA, previsto en la Regla 4°: “*El Equipamiento de los Jugadores*”. Los jugadores no utilizarán ningún equipamiento ni llevarán ningún objeto que sea peligroso para ellos mismos o para los demás jugadores (incluido cualquier tipo de joyas).

PARAGRAFO II.- Los jugadores no deberán mostrar al público ropa interior con lemas o publicidad. El organizador de la competición sancionará a aquellos jugadores que levanten su camiseta para mostrar lemas o publicidad.

PARAGRAFO III.- El equipamiento básico obligatorio no deberá tener mensajes políticos, religiosos o personales. De incurrirse en la conducta anterior el jugador será



Liga Antioqueña
de Fútbol

FORJANDO CAMPEONES

retirado por el juez del encuentro y el equipo será sancionado con la pérdida de los puntos, si esta conducta es reiterativa el equipo será excluido del torneo.

PARAGRAFO IV.- En caso de que los colores de uniforme de los equipos que se enfrenten se presenten a confusión, el equipo visitante debe cambiar su uniforme. Si por alguna razón el equipo no puede cambiarse de uniforme, para que el partido se pueda realizar el árbitro permitirá que el equipo visitante juegue con petos debidamente numerados.

ARTICULO 22°.- Los equipos participantes llevarán durante todo el encuentro, en una de las mangas de su camiseta de competencia, el logotipo de la entidad patrocinadora de la Liga, en la categoría correspondiente. El árbitro no deberá permitir la actuación del jugador o jugadores que no cumplan con el lleno de los requisitos del presente artículo. Sin embargo, en caso de que uno o varios jugadores actúen en contravención a lo anterior, su actuación se considerará como irregular y la sanción para el equipo del cual hagan parte será la pérdida del encuentro por un marcador de tres (3) por cero (0) a favor de su contendor. Si son los jugadores de ambos equipos los que incumplen con el requisito mencionado, la actuación de los dos equipos será considerada como irregular y ambos serán declarados como perdedores del encuentro por un marcador de tres (3) por cero (0).

El jugador ascendido podrá actuar con el Logotipo del Patrocinador de la Liga, de su respectiva categoría.

ARTICULO 23°.- Las camisetas de los jugadores deben tener impreso un número que será visible. Ningún jugador podrá cambiar el número de la camiseta que le haya sido asignado en el partido. No podrá haber mas de un jugador en un mismo equipo con el mismo número de camiseta en un mismo partido, si esto sucediera el árbitro ordenara el retiro de uno de los jugadores para que proceda al cambio de la numeración.

CAPITULO VI SISTEMAS DE JUEGO Y CLASIFICACION

ARTICULO 24°.- El Campeonato Intermunicipal Mayores (edad Libre) se jugará con los Municipios que hayan confirmado su participación de acuerdo a la zonificación geográfica aprobada por la FEDEFUTBOL así:

1. Zona de Urabá.
2. Zona Norte
3. Bajo Cauca
4. Zona Nordeste y Magdalena Medio
5. Zona Oriente
6. Zona Suroeste



Liga Antioqueña
de Fútbol

FORJANDO CAMPEONES

7. Zona Occidente
8. Zona Valle de Aburra
9. Campeón versión 2009-2010
10. Sede de la final Intermunicipal

ARTICULO 25°.- SISTEMAS DE DESEMPATES: Si al término de alguna de las fases del campeonato, se presentan empate en puntos entre dos (2) o más equipos, se definirá mediante la aplicación en estricto orden de los siguientes criterios:

- a) Mayor diferencia de goles (resultado de restar los goles a favor menos goles en contra).
- b) Mayor número de goles a favor.
- c) Por mayor número de partidos ganados.
- d) Menor número de goles en contra.
- e) Por mayor promedio de Goles (resultado de dividir goles a favor entre goles en contra).
- f) Se tendrán en cuenta el último resultado entre los implicados.
- g) Si persiste el empate entre dos o más equipos, se definirán las posiciones por medio de un sorteo.

PARÁGRAFO.- Para los partidos de eliminación directa, semifinales y finales regionales en caso de finalizar el tiempo reglamentario y si aún persiste el empate, se definirá el clasificado mediante ejecución de tiros desde el punto penal.

ARTICULO 26°.- El sistema de juego de la Fase Final Intermunicipal será el que determine la FEDEFUTBOL por medio de la coordinación y una vez realizado el congreso técnico.

CAPITULO VII REGULACIÓN TÉCNICA DEL CAMPEONATO

ARTICULO 27°.- Los partidos del campeonato tendrán una duración de noventa (90) minutos, divididos en dos tiempos de cuarenta y cinco (45) minutos. Con descanso de diez (10) minutos.

ARTICULO 28°.- Los equipos participantes en el campeonato intermunicipal de Fútbol se obligan a aceptar la programación y a cumplirla, ésta será de total autonomía de la

Liga, por lo que no se aceptarán sugerencias ni presiones de directivos o integrantes de cuerpos técnicos de los equipos, para realizar cambios de días, horas y escenarios de partidos.

PARÁGRAFO I.- El aplazamiento de un partido será solicitado por escrito por ambos equipos y con una antelación no inferior a 16 horas hábiles a la fecha y hora del encuentro para el estudio por parte de la Liga, para que esta proceda a pronunciarse dentro de las 8 horas hábiles siguientes a la fecha del recibo, y la notificación se hará por cartelera, mediante la pagina Web de la Liga o por el medio más expedito.

PARÁGRAFO II.- La FEDEFUTBOL, en los casos que considere necesarios y de manera oficiosa, podrá modificar la programación.

ARTICULO 29°.- Los partidos del campeonato Intermunicipal de Fútbol, se jugara con balón No. 5 de la marca MOLTEN.

PARÁGRAFO.- Cada equipo debe presentar y tener disponible durante el encuentro un balón en optimas condiciones, sopena de considerarse perdedor del encuentro a favor de su contendor con un marcador de uno (1) por cero (0). Dicha condición óptima del balón será determinada por el Juez del encuentro.

ARTICULO 30°.- Si a la hora fijada en la programación de la Liga para un partido, uno de los equipos no se ha hecho presente en el terreno de juego, el árbitro se retirará del campo y hará constar el hecho en la planilla de juego, dejando claro cuál de los contendientes asistió y cual no, además registrará en la planilla los jugadores que asistieron al encuentro.

La ausencia deberá justificarse con prueba siquiera sumaria que demuestre la justa causa, dentro de las 8 horas hábiles subsiguientes sopena de declararse perdedor con marcador de uno (1) goles por cero (0) en su contra y a favor del rival que se hizo presente. Los goles no se le anotarán a ningún jugador.

PARÁGRAFO.- Si la ausencia es de los dos equipos que les corresponde jugar entre sí y no es justificada, se les declarará perdedores con idéntico marcador de uno (1) por cero (0) y los goles no se le anotarán a ningún jugador.

ARTICULO 31°.- Si uno de los equipos en pleno desarrollo de un partido se retira del terreno o se niega a seguir jugando sin justa causa, el árbitro después de una espera de diez (10) minutos, suspenderá las acciones e informará de ello a la FEDEFUTBOL.

Al equipo infractor se le declarará perdedor del partido con marcador de uno (1) por cero (0) en su contra y a favor de su contendor, salvo que al momento de retirarse el marcador le sea adverso por uno superior, caso en el cual se dejará el marcador



Liga Antioqueña
de Fútbol

FORJANDO CAMPEONES

existente. El equipo infractor también podrá ser expulsado del campeonato y no ser recibido para el torneo subsiguiente.

PARÁGRAFO.- En caso de que algún integrante del cuerpo técnico o de la directiva de un equipo participante sea declarado responsable del retiro del torneo o de algún partido, éste podrá ser sancionado hasta por tres (3) años de suspensión de participación en torneos organizados por la FEDEFUTBOL, sin perjuicio de otras sanciones que puedan decretarse a nivel DEPARTAMENTAL. Adicionalmente el SELECCIONADO podrá ser sancionado por el Tribunal Deportivo hasta con la pérdida de la afiliación.

ARTICULO 32°.- Si un equipo es expulsado del campeonato o se retira de manera voluntaria del mismo después de haber jugado uno o varios partidos, a los demás equipos que les correspondía jugar con él según el calendario del campeonato, se les declarará ganadores con marcadores de uno (1) por cero (0).

ARTICULO 33°.- Ningún equipo podrá empezar un partido de campeonato con menos de siete (7) jugadores. Cuando un equipo se presentare a jugar con seis (6) o menos jugadores, el árbitro no permitirá el inicio del partido y al equipo que incurrió en este hecho se le declarará perdedor por marcador de 1 x 0 en su contra y a favor de su contendor.

Sí un equipo queda en imposibilidad de terminar un partido ya iniciado por sustracción de materia (menos de siete (7) jugadores en el terreno de juego), al infractor se le declarará perdedor del partido con marcador de uno (1) goles por cero (0) en su contra y a favor de su contendor, salvo que al momento de retirarse, el marcador le sea adverso por un resultado superior, caso en el cual se dejará el marcador que tenía al momento de la suspensión. Los goles ya anotados se contabilizarán en la tabla de goleadores individuales, sin afectar los consolidados del resultado final del partido.

ARTICULO 34°.- Si se comprueba que un equipo incurrió en las faltas señaladas en el artículo anterior de manera premeditada y fraudulenta, para beneficiarse a sí mismo o a terceros, la Comisión Disciplinaria podrá expulsarlo del campeonato.

ARTICULO 35°.- Toda suspensión se aplica para toda actividad deportiva a nivel regional, departamental y nacional durante el término estipulado en la resolución respectiva.

PARÁGRAFO.- Las sanciones se cumplirán a partir del mismo campeonato en que fueron aplicadas. Ningún jugador, directivo o miembro de cuerpo Técnico podrá actuar en un partido de ninguna índole mientras esté sancionado. Si un sancionado no pudiere cumplir su castigo en el torneo en el que fue sancionado (por la eliminación, finalización



Liga Antioqueña
de Fútbol

FORJANDO CAMPEONES

o descalificación de su respectivo equipo), la deberá cumplir en el próximo torneo para el que sea inscrito.

ARTICULO 36°.- En el transcurso de cada partido, se podrán realizar hasta seis (6) sustituciones. En el lugar señalado como zona técnica para la ubicación del cuerpo técnico, delegado y jugadores suplentes de cada equipo para el desarrollo de un partido de campeonato, solo podrán permanecer, como máximo, once (11) personas debidamente identificadas, incluido el delegado. Si no estuviere demarcada la mencionada zona, el árbitro podrá señalarla y le informará de ello al capitán y al director técnico de cada equipo.

El árbitro no permitirá en la zona técnica a personas ajenas a los integrantes de los equipos en contienda.

ARTICULO 37°.- Para cada partido, antes del comienzo del mismo, cada equipo designará un Delegado debidamente registrado ante la Liga o Comisión regional, en su calidad de tal, será el responsable de la conducta de los integrantes de la selección y del cumplimiento de las obligaciones deportivas y disciplinarias en cada partido. Será igualmente el conducto regular del equipo, ante las autoridades del campeonato, para todo lo relacionado con los hechos extradeportivos que pueden ocurrir durante el transcurso del evento; además, antes de la iniciación del partido puede revisar la inscripción de la selección rival, constanding que todo se encuentre en forma reglamentaria.

PARAGRAFO.- Si el Delegado observa alguna anomalía debe dejar constancia por escrito antes de iniciar el partido e informar al árbitro.

ARTICULO 38°.- El equipo que actúa como local, debe dar las suficientes garantías en lo que se refiere a la vigilancia policial, control y venta de licores, control del público y todos los demás detalles concernientes a la realización de los encuentros.

ARTICULO 39°.- Todo equipo designará un capitán cuyas facultades serán las siguientes:

- a- Firmar la planilla de juego.
- b- Informar al árbitro toda anomalía e informar todo lo que éste le solicite.

ARTICULO 40°.- Serán inhabilitados para actuar los jugadores, dirigentes, miembros de los cuerpos técnicos o sus auxiliares, que incurran en:

- a. Falsedad o intento de falsedad en la edad declarada.
- b. Adulteración o falsificación de cualquier documento que presente a la Liga o falsificación de firma, o la sola intención de incurrir en los mismos.



Liga Antioqueña
de Fútbol

FORJANDO CAMPEONES

- c. Suplantación o intento de suplantación de jugador o persona.
- d. Actuación irregular.
- e. Violación de cualquiera de los requisitos para la inscripción, engañar o intentar engañar a los funcionarios o dirigentes de la FEDEFUTBOL o la Comisión Regional respectiva para lograr su inscripción.
- f. Todo acto doloso que no esté expresamente definido en este reglamento, pero que razonablemente lo califique como tal el Comité Ejecutivo de la FEDEFUTBOL.
- g. Las demás contempladas en el presente reglamento y en la Ley.

ARTÍCULO 41°.- Las faltas enumeradas en el artículo anterior. Además serán tipificadas como faltas graves y sancionadas por la Comisión de Disciplina y/o el Tribunal Deportivo de La FEDEFUTBOL, previa investigación y establecimiento de responsabilidades, con suspensión de toda actividad de la Liga hasta por tres (3) años y con la pérdida de los puntos que hubiese obtenido el equipo en el o los partidos en que haya actuado el o los jugadores, dirigentes, miembros de los cuerpos técnicos o sus auxiliares implicados.

CAPITULO VIII JUZGAMIENTO

ARTÍCULO 42°.- ARBITRAJE: La liga Antioqueña de Fútbol a través de su Comisión Arbitral, será la encargada de designar, a los jueces que tendrán a su cargo la dirección de los partidos en los diferentes campeonatos de la FEDEFUTBOL.

ARTICULO 43°.- El árbitro es la suprema autoridad en el terreno de juego mientras esté dirigiendo un partido. Sus fallos y decisiones ante la aplicación de las Reglas de Juego y en cuanto a los resultados de los partidos, son inapelables, salvo en los casos de demandas.

ARTICULO 44°.- Ningún árbitro podrá negarse a dirigir un partido ni de actuar como árbitro asistente o cuarto árbitro, si se le designa para esas funciones. En caso de impedimento o de motivo grave que le impida cumplir la designación, la Comisión de Juzgamiento o Arbitral, podrá comprobar los motivos y designar su reemplazo.

PARÁGRAFO I.- Si el árbitro no asiste, sin una justa causa, a las citaciones realizadas por la Comisión Disciplinaria o por el Tribunal Deportivo de la Fedefútbol, para la ratificación, aclaración o ampliación de sus informes arbitrales, dichos organismos informarán por escrito al Comité Ejecutivo de la Liga para que éste a su vez proceda a



Liga Antioqueña
de Fútbol

FORJANDO CAMPEONES

comunicarlo al Colegio de árbitros para las investigaciones y medidas que sean pertinentes.

PARAGRAFO II.- La misma medida señalada en el párrafo anterior se tomará en caso de que el árbitro no asista al encuentro para el cual fue designado.

ARTICULO 45°.- Las reclamaciones o informes sobre actuaciones de árbitros, deben ser presentadas mediante escrito firmado por el representante legal del Club o equipo, acompañadas de pruebas siquiera sumarias sobre los hechos denunciados, en un término no superior a 16 horas hábiles contadas a partir de la finalización del partido, so pena de rechazo.

Si la reclamación pretende variación del resultado del encuentro, ésta deberá contener las formalidades propias de la demanda.

ARTICULO 46°.- La FEDEFUTBOL proveerá al respectivo colegio arbitral de los formatos de planillas de juego y de informes para cada partido.

ARTICULO 47°.- La planilla de juego firmada y el correspondiente informe, debidamente tramitados, serán devueltos a la FEDEFUTBOL dentro de las ocho (8) horas hábiles siguientes a la terminación o a la suspensión, si fuere el caso, del respectivo partido.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento dispuesto en el presente artículo será comunicado al Comité Ejecutivo para lo de su competencia.

ARTICULO 48°.- La firma del árbitro dará fe, en primera instancia, de lo que se anota en la planilla, debiendo registrar en ella y en todos los casos, lo siguiente:

- a) Nombre de los equipos que se enfrentan, ciudad, nombre de la cancha o estadio, hora de iniciación y los retardos o esperas si se dieran.
- b) Nombres completos de los jugadores, titulares y sustitutos que actúen en el mismo, con los números de sus respectivas camisetas, miembros de los cuerpos técnicos y administrativos inscritos por cada Club o equipo para el partido correspondiente, anotadores de los goles, amonestados, expulsados, etc.
- c) Informe legible, claro y conciso de las incidencias del partido, explicando claramente la conducta individual de los jugadores, miembros de los cuerpos técnicos y personal administrativo de cada equipo en competencia y del público en general, con toda la información que se derive del partido, incluyendo los hechos imputables al personal auxiliar.



Liga Antioqueña
de Fútbol

FORJANDO CAMPEONES

- d) En el evento de que al árbitro le genere duda el carné del jugador, éste podrá solicitar al jugador que además le presente la tarjeta de identidad o cédula de ciudadanía según sea el caso u otro documento que acredite su identidad. De no presentar el documento requerido, el jugador no podrá actuar.

CAPITULO IX DE LAS DEMANDAS Y RECLAMACIONES

ARTICULO 49°.- Se entiende por demanda la solicitud escrita que persigue la nulidad de un partido o la modificación del resultado de un partido o la adjudicación de puntos distintos del resultado que se dio en el mismo. Las demás peticiones que persiguen objetivos distintos serán consideradas reclamaciones.

PARÁGRAFO.- No se admitirán demandas por fallas técnicas o errores de apreciación, no comprobables, cometidos por los árbitros de un partido.

ARTICULO 50°.- La demanda debe presentarse por escrito ante la Comisión Disciplinaria del campeonato, firmada por el presidente inscrito del Club o equipo, acompañada de las pruebas en las cuales se fundamenten los hechos materia de la demanda, dentro de las dieciséis (16) horas hábiles siguientes a la finalización del partido que la motiva.

PARÁGRAFO I.- El escrito que contiene la demanda así como los respectivos recursos, deben radicarse en la oficina de la Secretaria de Dirección Ejecutiva y Presidencia de la Liga en original y dos copias.

PARÁGRAFO II.- Contra los fallos de las demandas proceden los recursos de reposición y el de apelación, dentro de las dieciséis (16) horas hábiles al fallo emitido de la comisión respectiva.

PARÁGRAFO III. En los torneos cortos o Fase Final del Intermunicipal el plazo será de dos horas hábiles siguientes a la finalización del partido que la motiva.

ARTICULO 51°.- El escrito de demanda debe concretarse al hecho que la origina sin hacer uso de generalidades ni antecedentes por casos análogos. La Comisión Disciplinaria puede exigir la presentación de pruebas, testimonios y/o documentos adicionales que considere necesarios para su fallo.

La renuencia o retardo en presentar las pruebas, documentos, etc., solicitados por la Comisión Disciplinaria o Tribunal Deportivo, dentro del término fijado por estos, se tendrá como un indicio en su contra.



Liga Antioqueña
de Fútbol

FORJANDO CAMPEONES

ARTICULO 52°.- Para que la demanda sea estudiada por la Comisión Disciplinaria, a demás del cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 50 y 51, el demandante depositará en la Liga la suma de trescientos mil pesos (\$300.000), depósito que se podrá hacer en la Cuenta Corriente No. 584-06268-1 del Banco de Bogotá, a favor de la Liga Antioqueña de Fútbol, anexando el recibo correspondiente, de lo contrario será rechazada de plano. Si el fallo le fuere favorable el dinero le será reembolsado, pero si el fallo le fuere adverso, el depósito pasará a los fondos comunes de la Liga.

ARTICULO 53°.- Del escrito de demanda y las pruebas correspondientes se correrá traslado al equipo demandado para que en el término que le señale la Comisión Disciplinaria haga los descargos del caso y aporte las pruebas pertinentes. La no presentación de los descargos por la parte demandada dentro del término que le señale la Comisión Disciplinaria, será considerada como indicio en su contra.

El marcador de un partido demandado y fallado a favor del demandante, será de uno (1) por (0). Los goles anotados durante el partido, serán contabilizados únicamente para la tabla individual de goleadores.

ARTICULO 54°.- La Comisión Disciplinaria resolverá las demandas y reclamaciones en la mayor brevedad posible y las notificara por el medio más expedito.

ARTÍCULO 55°.- Una vez finalizado el Campeonato respectivo la Liga proclamara el Campeón, el Subcampeón y las demás posiciones del torneo.

ARTÍCULO 56°.- Una vez proclamado el equipo Campeón y demás puestos en la tabla de clasificación, no se aceptarán demandas.

CAPITULO X MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTICULO 57°.- La violación al presente reglamento será castigada por la COMISION DISCIPLINARIA DE CAMPEONATO mediante RESOLUCION MOTIVADA y con BASE en las FALTAS TIPIFICADAS en el PRESENTE REGLAMENTO, y en los CODIGOS DISCIPLINARIOS de DIFUTBOL, COLFUTBOL y la FIFA según sea el caso.

ARTICULO 58°.- Corresponde a la COMISION DISCIPLINARIA ESPECIFICA, la facultad de sancionar las faltas disciplinarias individuales o colectivas de los integrantes de las delegaciones, de los equipos y demás personal adscrito al CAMPEONATO.

ARTÍCULO 59°.- Contra los fallos de la COMISION DISCIPLINARIA en cumplimiento del presente REGLAMENTO DE CAMPEONATO, proceden los recursos de REPOSICION y APELACIÓN dentro de los términos legales.

ARTÍCULO 60°.- Son faltas sancionables:

- a) Toda violación a las normas disciplinarias contenidas en este reglamento, en la Resolución No 010-09 de la DIFUTBOL, en el CODIGO DISCIPLINARIO DE COLFUTBOL, en el CODIGO DISCIPLINARIO DE LA FIFA y en las resoluciones que los reglamenten.
- b) Toda ofensa de palabra, escritos injuriosos o agresión de obra a los miembros de los Comités Ejecutivos de la COLFUTBOL, DIFUTBOL, FEDEFÚTBOL o a sus funcionarios, Tribunal Deportivo y Comisiones Especiales así como al público, funcionarios de CLUBES ó árbitros y árbitros asistentes.
- c) Hacer declaraciones públicas o privadas para la prensa, la radio o a cualquier medio de difusión que a juicio de DIFUTBOL, o FEDEFÚTBOL, perjudiquen el desarrollo del Campeonato, pongan en tela de juicio las actuaciones de las autoridades superiores o contengan apreciaciones injustas o lesivas para la imagen de COLFUTBOL, DIFUTBOL, FEDEFUTBOL o los Clubes afiliados.

ARTICULO 61°.- El doble registro civil de nacimiento o partida de bautismo; la falsedad en la edad declarada; la adulteración o falsificación del registro civil de nacimiento, documento de identidad, partida de bautismo, carné de jugador, ficha deportiva o transferencia de jugadores, documento oficial del campeonato, suplantación de personas, o actuación irregular.

ARTÍCULO 62°.- Actuar oficialmente para un partido como OFICIAL del CUERPO TECNICO o ADMINISTRATIVO del equipo en cualquier categoría estando sancionado, JUGAR ACTIVAMENTE DENTRO DEL TERRENO DE JUEGO en un partido para el que fue inscrito estando SANCIONADO ó sin cumplir con los requisitos exigidos por el ESTATUTO DEL JUGADOR expedido por COLFUTBOL.

ARTÍCULO 63°.- Las faltas de que tratan los ARTICULOS 60, 61 y 62 del presente reglamento, podrán ser sancionadas por la COMISION DISCIPLINARIA respectiva, así:

- a) Pérdida de los puntos que haya obtenido el equipo en el partido en que hayan JUGADO él o los jugadores implicados y para el que hayan sido INSCRITOS como OFICIALES los miembros del CUERPO TECNICO o administrativo suspendidos, PREVIA DEMANDA INSTAURADA por su contendor dentro de los términos legales o por actuación oficiosa por parte de la Comisión Disciplinaria.



Liga Antioqueña
de Fútbol

FORJANDO CAMPEONES

- b) Si se comprueba por parte de la FEDEFUTBOL, responsabilidad de miembros Directivos o integrantes del Cuerpo Técnico de los respectivos equipos participantes en los hechos denunciados en los Artículos 60 al 62 del presente reglamento, el equipo respectivo podrá ser EXPULSADO definitivamente del Campeonato y se someterá a las consecuencias administrativas o legales a que hubiere lugar.
- c) En el evento de comprobarse la violación a los reglamentos deportivos por parte de un jugador o integrantes del Cuerpo Técnico, la Comisión Disciplinaria, podrá sancionar hasta por tres (3) años de suspensión la participación en torneos organizados por la FEDEFUTBOL, sin perjuicio de sanciones que se puedan establecer a nivel nacional por las autoridades competentes.

ARTICULO 64°.- Si en un periodo de 45 días después de comprobados los HECHOS citados en los artículos 60, 61 y 62 del presente reglamento, el Comité Ejecutivo del Club respectivo no ha INVESTIGADO y SANCIONADO a través de su TRIBUNAL DEPORTIVO a quienes hayan sido encontrados como directos responsables de los hechos, el Club, si es filial de FEDEFUTBOL, será SUSPENDIDO en sus DERECHOS DE AFILIACION por el TRIBUNAL DEPORTIVO de la FEDEFUTBOL.

ARTICULO 65°.- El dirigente, delegado, técnico, jugador o auxiliar que incurra en alguno de los anteriores actos dolosos, será suspendido por el Tribunal Deportivo competente hasta por tres (3) AÑOS para toda actividad en el fútbol departamental y/o municipal sin perjuicio de la acción penal que puedan instaurar DIFUTBOL, la FEDEFUTBOL o su TRIBUNAL DEPORTIVO ante la justicia Colombiana.

ARTICULO 66°.- El o los equipos que habiendo confirmado su participación en el Campeonato, no se inscriba, o se retire del mismo en cualquiera de sus FASES sin previa autorización de la FEDEFUTBOL, podrá NO SER ADMITIDO en los torneos durante los dos (2) años siguientes y además será multado por el Comité Ejecutivo de la Liga hasta por la suma de UN (1) SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE. La decisión anterior no se opone a las demás sanciones que de manera oficiosa pueda imponer a los infractores la Comisión Disciplinaria respectiva, teniendo como base el Reglamento del torneo y el Código Disciplinario de COLFUTBOL.

CAPITULO XI FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 67°.- Las sanciones se producirán como consecuencia de las faltas que se enumeran a continuación y la COMISION DISPLINARIA ESPECIFICA las aplicará así:

AMONESTACION del jugador (Sin expulsión) por el árbitro, por:



Liga Antioqueña
de Fútbol

FORJANDO CAMPEONES

- a) Conducta antideportiva, incluida la jugada brusca.
- b) Protestar, criticar o reclamar las decisiones arbitrales.
- c) Infringir o violar con persistencia las Reglas de Juego.
- d) Retardar la reanudación del juego.
- e) No respetar la distancia reglamentaria en tiros libres o de esquina.
- f) Abandono, ingreso o reingreso irreglamentario al terreno de juego.

SANCION: Confirmar la amonestación.

EXPULSION del jugador por el árbitro por:

- a) Recibir segunda amonestación en el mismo partido.
- b) Juego brusco.
- c) Impedir o malograr mediante mano intencionada una oportunidad manifiesta de gol.
- d) Impedir o malograr a un adversario la posibilidad manifiesta de marcar gol mediante una falta.

SANCION: Suspensión hasta por dos (2) fechas.

ARTICULO 68°.- La expulsión del jugador por ofensas verbales de carácter leve contra jugadores, delegado ó entrenador, árbitro o directivos, o el público será, sancionado de una (1) a tres (3) fechas.

La expulsión del jugador por ofensas verbales de carácter grave contra jugadores, delegado ó entrenador, árbitros ó directivos, o el público, será sancionada de cuatro (4) hasta con seis (6) fechas.

ARTICULO 69°.- EXPULSION del jugador o miembro del cuerpo técnico por el árbitro por conducta violenta (incluido el escupitajo), contra adversario, compañeros ó público; sin daño físico.

SANCION: Suspensión de dos (2) a cuatro (4) fechas

Si como consecuencia de la acción violenta se ocasionare daño físico o lesión, según la gravedad del hecho, la pena será de CINCO (5) a DIEZ (10) fechas de suspensión.

PARAGRAFO.- Cuando la agresión física sea contra directivos ó miembros de la FEDEFUTBOL ó Club, la suspensión será hasta por cinco (5) años.

ARTÍCULO 70°.- EXPULSION del jugador o miembro del cuerpo técnico por el árbitro, por:



Liga Antioqueña
de Fútbol

FORJANDO CAMPEONES

- a. Conducta violenta contra el Arbitro, Árbitros Asistentes o cuarto Árbitro.- El jugador o miembro del cuerpo técnico que realice conducta violenta consistente en empujar, estrujar, dar pechazos, o balonazos al árbitro, o lo agrave en forma parecida se le Impondrá SUSPENSIÓN DE SEIS (6) A DOCE (12) FECHAS
- b. Conducta violenta contra el árbitro y asistentes.- Al jugador o miembro del cuerpo técnico que fuera de los casos contemplados en el ordinal anterior, ejerza cualquier otra forma de violencia grave sobre el árbitro o los asistentes, se le impondrá SUSPENSIÓN DE CUARENTA (40) A SETENTA (70) FECHAS.
- c. Conducta violenta contra espectadores (incidente grave).- El jugador o miembro del cuerpo técnico. Será sancionado con SUSPENSIÓN DE CUATRO (4) a DIEZ (10) FECHAS.

ARTÍCULO 71°.- El jugador y/o miembro de los Cuerpos técnicos o administrativos que sean expulsados del terreno de juego o lugares aledaños en desarrollo de un partido quedan suspendidos automáticamente para actuar en el próximo partido de su equipo o club en todas sus categorías dentro del respectivo CAMPEONATO y la COMISION DISCIPLINARIA podrá aumentar su sanción si así lo amerita. Si cualquiera de las anteriores personas incurriese en alguna de las conductas tipificadas en este reglamento en calidad de espectador será sancionado conforme a la falta. Si un sancionado no pudiese cumplir su castigo en el torneo en el que fue sancionado por la eliminación, finalización o descalificación de su respectivo equipo, la debe cumplir en el más próximo torneo para el que sea inscrito.

ARTÍCULO 72°.- INCORRECCION DE UN EQUIPO POR:

- a) Abandono del terreno de juego
- b) Negarse a continuar un partido

SANCION: Podrán ser adjudicados los puntos al adversario y también podrá ser expulsado del campeonato respectivo el equipo infractor, previa investigación.

ARTÍCULO 73°.- FALTA DE DISCIPLINA Y DESORDEN EN UNA CANCHA O ESTADIO DURANTE UN PARTIDO.

Si el partido es suspendido por el árbitro por falta de garantías por parte del público asistente, jugadores, miembros de cuerpo técnico o directivos, la Comisión Disciplinaria a su juicio podrá imponer las siguientes sanciones:

- a. Si el público es del equipo que oficiaba como local, este será sancionado con la pérdida de los puntos con marcador de uno (1) por cero (0). Además la Comisión



Liga Antioqueña
de Fútbol

FORJANDO CAMPEONES

Disciplinaria y/o el Tribunal Deportivo podrán aplicar entre otras sanciones amonestación y suspensión de la plaza hasta cinco fechas.

- b. Si el público es del equipo que oficiaba como visitante, este será sancionado con la pérdida de los puntos con marcador de uno (1) por cero (0).
- c. Si el público es de ambos equipos, estos se declararan perdedores con marcador de uno (1) por cero (0).
- d. Si el partido es suspendido por el árbitro por falta de garantías por parte de jugadores o miembros de cuerpos técnicos, de los clubes o equipos en contienda estos podrán ser sancionados por la Comisión Disciplinaria hasta por seis fechas y la pérdida de los puntos para el equipo infractor.
- e. Si la suspensión del partido por falta de garantías es provocada por jugador y/o miembro de los Cuerpos técnicos o administrativos, de clubes o equipos adscritos a la Liga, que se encuentren en calidad de espectador, podrán ser sancionados por la Comisión Disciplinaria hasta por seis fechas y la pérdida de los puntos del club o equipo al cual pertenecen.

ARTÍCULO 74°.- Los Directivos y Delegados, que incurran en las faltas consagradas en el presente reglamento, serán sancionados con el DOBLE de las PENAS establecidas para los JUGADORES y MIEMBROS del CUERPO TECNICO.

ARTÍCULO 75°.- Para el cumplimiento de UNA SANCION, solo se tendrán en cuenta los PARTIDOS OFICIALMENTE PROGRAMADOS Y EFECTIVAMENTE JUGADOS o ganados por NO PRESENTACION por el equipo en desarrollo del CAMPEONATO en que fueron aplicadas y sin la ALINEACION DEL PERSONAL PENALIZADO.- Los PARTIDOS de calendario NO PROGRAMADOS, SUSPENDIDOS, o DE OTROS CAMPEONATOS O AMISTOSOS NO SERAN VALIDOS PARA el CUMPLIMIENTO DE SANCION ALGUNA.

ARTÍCULO 76°.- La FALSIFICACION o ADULTERACION del REGISTRO CIVIL, PARTIDA ECLESIASTICA, DOCUMENTOS DE IDENTIDAD. O DOCUMENTOS OFICIALES DEL CAMPEONATO.

SANCION: Suspensión de UNO (1) A TRES (3) AÑOS para el infractor y PERDIDA DE LOS PUNTOS que haya obtenido su equipo en los partidos en los que hayan actuado los INFRACTORES.-

PARAGRAFO: La COMISION DISCIPLINARIA ESPECIFICA, de OFICIO, podrá tomar las decisiones que considere convenientes para el normal desarrollo del evento cuando ocurra alguna violación al REGLAMENTO de competición respectivo.- Contra dichas decisiones proceden los recursos de Ley.



Liga Antioqueña
de Fútbol

FORJANDO CAMPEONES

ARTICULO 77°.- Los Equipos PARTICIPANTES, están obligados a gestionar ante la AUTORIDAD competente, la prestación del SERVICIO DE POLICIA REQUERIDO para GARANTIZAR LA SEGURIDAD en el estadio, cancha y lugares aledaños a todo el personal administrativo, deportivo y publico vinculado a los diferentes partidos.

PARAGRAFO: Los encuentros que no puedan realizarse por incumplimiento del artículo anterior, serán programados por FEDEFÚTBOL en campo NEUTRAL y los gastos respectivos deben ser pagados por el Club o equipo responsable de la anterior decisión.

ARTÍCULO 78°.- Para los partidos que deban jugarse de local el equipo sede deberá pagar el valor del servicio de juzgamiento y el pasaje del árbitro o de los árbitros según sea el caso. El dinero correspondiente deberá ser cancelado directamente a los árbitros.

SANCIÓN: El equipo que incumpla con el anterior requerimiento quedara sujeto a la pérdida de los puntos.

CAPITULO XII DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 79°.- Para la Fase final Intermunicipal que se realizará en un Municipio sede, los organizadores reconocerán alojamiento y alimentación para veinte (20) personas por delegación, lo mismo que el transporte interno.

ARTICULO 80°.- Ni la FEDEFUTBOL, ni el Municipio sede, ni la empresa patrocinadora será responsable civil ó penalmente por las lesiones ó accidentes que sufran los participantes en el campeonato, tanto dentro ó fuera del terreno de juego.

ARTICULO 81°.- Los seleccionados participantes deberán garantizar que los integrantes de sus respectivos equipos estén incluidos dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud (léase Empresa Promotora de Salud, Administradora de Régimen Subsidiado o ficha de identificación del SISBEN del municipio de residencia de la persona). Adicionalmente deben asegurarlos contra accidentes deportivos a los integrantes de sus respectivos equipos, dicho seguro se tramitará ante la firma que seleccionado respectivo considere conveniente.

ARTICULO 82°.- La FEDEFUTBOL cuando lo crea necesario, puede ordenar a los deportistas participantes en el campeonato, los exámenes médicos y las pruebas CLINICAS que considere necesario para verificar su verdadera edad.-Los resultados de los mismos SERAN DEFINITIVOS para la toma de una DECISION FINAL.



Liga Antioqueña
de Fútbol

FORJANDO CAMPEONES

PARAGRAFO: Los costos económicos de las pruebas ordenadas y que resulten positivas, serán cancelados en su totalidad por el club o equipo que inscribió al jugador examinado.

ARTICULO 83°.- La FEDEFUTBOL ordenará la RETENCION de los CARNES de los equipos que NO SE ENCUENTREN a PAZ y SALVO por todo concepto con la entidad.- Dichos documentos solo serán ENTREGADOS, previa PRESENTACION del PAZ y SALVO CON LA TESORERIA de la FEDEFUTBOL.- La NO PRESENTACION de sus CARNES antes de la iniciación de UN PARTIDO, será CAUSAL DE PERDIDA del encuentro programado.

PARAGRAFO: El equipo que no cumpla dicho requisito, será excluido del CAMPEONATO por resolución motivada de la COMISION RESPECTIVA y perderá los derechos de afiliación por el término que determine la misma.

ARTÍCULO 84°.- El Campeón, el Sub-Campeón y el goleador en cada categoría, recibirán un trofeo que le será entregado al término del certamen.

ARTÍCULO 85°.- El Campeón y el Sub-Campeón en cada categoría recibirán además veintiséis medallas cada uno.

ARTICULO 86°.- Los casos no contemplados en el ASPECTO ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO no definidos en este REGLAMENTO, serán resueltos por el Comité Ejecutivo de LA LIGA y sus resoluciones consideradas como norma adicional al mismo.

Dado en Medellín, a los 25) días del mes de mayo de 2010.

ORIGINAL FIRMADO _____
JUAN GUILLERMO SALAZAR RAMIREZ
Presidente

ORIGINAL FIRMADO _____
CARLOS FERNANDO HENAO M.
Director Ejecutivo